

14137 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 1998, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se deniegan unas solicitudes de subvención para la realización de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para el período 1 de abril de 1998 a 31 de marzo del 2000.*

Por Orden de 23 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) del Ministerio de la Presidencia se convocaba, entre otros, el programa de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para el período 1 de abril de 1998 a 31 de marzo del 2000.

De conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden, se reunió la Comisión Bilateral de selección que elevó la correspondiente propuesta basada en la evaluación científica de las solicitudes, según los criterios señalados en el punto 5 de la Orden de convocatoria y se concedieron unas subvenciones por Resolución de 24 de abril de 1998.

Posteriormente, se ha propuesto la denegación de varias solicitudes que la Comisión Bilateral de selección decidió dejar en turno de reserva.

Por todo ello, he acordado, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de convocatoria, denegar las solicitudes de subvención relacionadas en el anexo de esta Resolución, por no haber alcanzado en el proceso de evaluación el orden de prioridad impuesto por las disponibilidades presupuestarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su artículo 57.2.f.

Madrid, 19 de mayo de 1998.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica del Ministerio de Educación y Cultura y Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ANEXO

Responsable español	Referencia	Centro español	Responsable británico	Organismo británico
<i>Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>				
Martínez Tarazona, M. Rosa. Rubiales Olmedo, Diego.	HB1997-0081 HB1997-0086	Instituto Nacional del Carbón (INCAR). Instituto de Agricultura Sostenible (IAS).	Spears, D. Alan. Carver, Timothy L. W.	Universidad de Sheffield. BBSRC.
<i>Universidad Complutense de Madrid</i>				
Guzmán Pastor, Manuel. Vaño Carruana, Eliseo.	HB1997-0166 HB1997-0171	Dpto. Bioquímica y Biología Molecular I. Dpto. Radiología y Medicina Física (Radiología).	Carling, David. Dance, David R.	Medical Research Council. Royal Marsden NHS Trust.
<i>Universidad de Barcelona</i>				
Novoa Vide, Juan José.	HB1997-00103	Dpto. Química-Física.	Robb, Michael A.	University of London.
<i>Universidad de Granada</i>				
Tudela Garmendia, Pío.	HB1997-00125	Dpto. Psicología Experimental y Fisiología Comportamiento.	Tipper, Steven P.	University of Wales, Bangor.
<i>Universidad de Zaragoza</i>				
García Navarro, Pilar. Heras Guillamón, Marcelo de las.	HB1997-00117 HB1997-00116	Dpto. Ciencia y Tecnología de Materiales y Fluidos. Dpto. Patología Animal.	Wright, Nigel. Sharp, James Michael.	University of Nottingham. Moredun Research Institute.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14138 *ORDEN de 20 de mayo de 1998 por la que se clasifica y registra la Fundación Clínica San Francisco de León.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Clínica San Francisco de León;

Vista la escritura de constitución de la Fundación Clínica San Francisco de León.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de León don José Luis Crespo Mayo, el 20 de mayo de 1997, con el número 1.373 de su protocolo, modificada por otra otorgada ante el mismo Notario el día 5 de febrero de 1998, con el número 467 de su protocolo, por la entidad mercantil anónima «Clínica San Francisco, Sociedad Anónima».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 5.000.000 de pesetas, aportado por la entidad mercantil fundadora y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Manuel Álvarez Fernández.

Vicepresidentes: Don Ramón Serrano Valladares. Don Manuel Antonio Herrero Díez. Don Alberto A. Álvarez González.

Secretario: Don Emiliano Franco Franco.

Vocales: Don Vicente Bernardo Falagán. Don Pedro Rodríguez Domínguez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, radica en la calle Marqués de San Isidro, número 11, León.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 7 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto el fomento y la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales, morales y físicas.

Dentro de este amplio objeto y con carácter enunciativo, que no limitativo, constituirán los fines de la Fundación:

a) Realizar todo tipo de actividades que tengan por objeto el desarrollo y la promoción de la investigación sanitaria. Mediante actividades y programas de docencia e investigación, reuniones y publicaciones de tipo científico, y todas aquellas actividades que fomenten la investigación relacionada con los estudios de salud y enfermedad del ser humano.

b) Programas de divulgación socio-sanitaria que promuevan y favorezcan los conocimientos en el área de salud como contribución a la mejora de la cultura sanitaria.

c) Elaborar programas de colaboración sanitaria con territorios con problemas de salud, para, mediante la prestación de servicios sanitarios, mejorar el estado de salud de la población infantil. Estos programas se desarrollarán, preferentemente, en relación con países africanos históricamente vinculados con España o con países de la Europa Oriental.

d) Desarrollo de programas específicos en relación con problemas sanitarios emergentes, como pueden ser, a título enunciativo, la salud medioambiental y los problemas socio-sanitarios de las denominadas tercera y cuarta edad.

e) Reconocer y divulgar, mediante distintas actividades, los méritos contraídos por personas físicas, asociaciones, entidades, servicios sanitarios o departamentos de éstos, en el cumplimiento de los fines fundacionales descritos en los apartados anteriores de ese artículo.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquéllas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Segu-

ridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como sanitaria a la Fundación Clínica San Francisco de León.

Segundo.—Registrar bajo el número 24/060 la Fundación Clínica San Francisco de León en el Registro de Fundaciones obrante en esta Secretaría General.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

14139 ORDEN de 20 de mayo de 1998 por la que se clasifica y registra la fundación «Pro Sanctuarium Vitae».

Por Orden ministerial, se clasifica y registra la fundación «Pro Sanctuarium Vitae»;

Vista la escritura de constitución de la fundación «Pro Sanctuarium Vitae», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación, fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don José González de Rivera Rodríguez el 5 de mayo de 1997, con el número 1.051 de su protocolo, por don Carlos Blanco Pérez, modificada por otra otorgada ante el mismo Notario el día 1 de julio de 1997, con el número 1.711 de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación consiste en la aportación de una escultura, denominada «Santuarium Vitae», valorada en 1.000.000 de pesetas; la cesión de uso del domicilio de la calle Gobelás, número 3, como sede de la fundación por un período de un año de forma gratuita, así como la prestación de los servicios de administración, a su cuenta y cargo, sin gasto alguno para la fundación durante un año, por un valor estimativo de 1.275.000 pesetas aportado por el fundador.